

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 22 DE ENERO DE 1946

NÚMERO 9603

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 784 de 12 de Enero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 12 de 7 de Enero de 1946, celebrado con el Gobierno Nacional y la Radiodifusora Centros Americanos, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 887 de 12 de Enero de 1946, por el cual se reformó un Decreto.
Resoluciones Nos. 500, 501, 502, 503 y 504 de 7 de Enero de 1946, por las cuales se conciben unas indemnizaciones.
Contrato Adicional N° 151 de 8 de Enero de 1946, celebrado entre el Gobierno Nacional y la firma constructora Asiana e Ingenios, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Sección de Comercio e Industrias de Agricultura
Resolución N° 8 de 15 de Enero de 1946, por la cual imponen una multa.
Solicitud, cambio de nombre y registro de marca de fábrica.

Informe de las cuentas y cobros por Gastos Materiales pagados por la Compañía Obrera de la República durante el mes de Diciembre de 1945.

Voces y Sufijos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 784 (DE 12 DE ENERO DE 1946)

por el cual se nombra el personal de la Administración General de Aduanas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra el personal de la Administración General de Aduanas, de conformidad con la clasificación determinada por el Decreto número 780 de 9 de los corrientes, así:

Despacho General

- Un Administrador General, Emiliano Fabrega
 - Un Sub-Administrador, Enrique Núñez G.
 - Un Secretario, Everardo Alemán M.
 - Un Inspector de Narcóticos y Estupefacientes, Tomás Ballester.
 - Un Liquidador Recaudador del Impuesto de Gasolina, Julio I. Alemán Jr.
 - Un Inspector de Gasolina de Panamá, Virgilio Quintero T.
 - Un Inspector de Gasolina de Colón, Alejandro Carrasquilla Jr.
 - Un Liquidador de Ingresos Varios, Manuel Rosas
 - Un Visitador de Aduanas, Camilo Valcés
 - Una Estenógrafa, Aida Natalia Otero
 - Dos Oficiales de 2ª categoría, Elsa Aguirre y Elvira B. de Amat
 - Un Chofer de 1ª categoría, Pedro Arango
 - Dos Mensajeros, Dionisio Quintero y Walter Mena.
- #### *Sección Consular y de Naves*
- Un Director, Joel Medina
 - Un Sub-Director, Clarence O. Boyd
 - Un Auxiliar, Pablo Delgado
 - Un Oficial de 1ª categoría, Alicia Díez
 - Un Oficial de 1ª categoría, Carlos Moreno
 - Un Oficial de 2ª categoría, Mercedes Villaboz

Aduana de Panamá

- Un Avaluador Oficial, Diego E. Pardo
- Un Sub-Avaluador, Alfredo Ocaña
- Un Ayudante, Ricardo E. Arango
- Un Liquidador, Juan García de Paredes
- Dos Ayudantes del Liquidador, Napoleón Arango y Raúl E. Boza
- Un Registrador de Liquidaciones, Felipe V. Vásquez
- Un Oficial de 1ª categoría, Crispino Ruiz
- Tres Oficiales de 3ª categoría, René Pérez, José María Garrido y Octavio Polo.
- Cinco Mozos, Domingo Grajales, Genaro Morán, Juan B. Ríos, Félix Rodríguez G. y Raúl Díaz
- Un Portero Mensajero, Octavio Pérez
- Inspectores de 1ª categoría, César Quintero T., Francisco Benítez y Carlos A. Lasso
- Inspectores de 2ª categoría, Simón García, Arturo Haskins y Antonio Ocaña.

Aduana de Colón

- Un Avaluador Oficial, Carlos A. Vaccaro
- Un Sub-Avaluador, Jacinto Lombardo B.
- Un Liquidador, Ignacio Muñoz G.
- Dos Ayudantes del Liquidador, Filemón Chacón y Ramón Valdés
- Oficiales de 2ª categoría, Francisca Villaverde, Guillermo Salazar y Carlos Ellis
- Mozos de Aduana, José J. González y Héctor M. Salazar
- Un Portero del Liquidador, Luis Ibarra
- Inspector de 1ª categoría, Genisteo Villar
- Inspectores de 2ª categoría, Pablo Rodríguez C., Heloberto Molina, Roberto M. Bula y Feliciano Hansell.

Aduana de Bocas del Toro

- Un Avaluador Oficial, Miquel A. Bendiburg
- Un Liquidador, Guillermo Brown
- Un Oficial de 3ª categoría, Aaron Bill
- Un Portero, Rosendo Ospina
- Un Inspector de 2ª categoría, (Aeropuerto de Bocas del Toro), Harrieta V. Glauvre.

Aduana de Chiriquí

- Un Avaluador Oficial, Ricardo Ortega
- Un Liquidador, Manuel A. Díaz
- Un Portero, Ignacio A. Díaz

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Administración General de Correos, Telégrafos y Espectáculos Públicos del Estado. - Imprenta por sus habilitos.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur No. 25 - P.O. Box 2511 - Imprenta Nacional - Avenida 24 - Apartado Postal No. 121

ADMINISTRACION

Administración General de Correos, Telégrafos y Espectáculos Públicos del Estado. - Imprenta Nacional - Avenida 24 - Apartado Postal No. 121

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

Administración General de Correos, Telégrafos y Espectáculos Públicos del Estado. - Imprenta Nacional - Avenida 24 - Apartado Postal No. 121

TODO PAGO ADELANTADO

Administración General de Correos, Telégrafos y Espectáculos Públicos del Estado. - Imprenta Nacional - Avenida 24 - Apartado Postal No. 121

*Avaluadoras de Recomiendas Postales
(de Panamá)*

Un Avaluador, Moisés Cardoze
Un Ayudante del Avaluador, Anita Boyd de Ford

Un Liquidador, María Luisa Ch. de Mendez
Dos Ayudantes del Liquidador, Carlos H. y Michael Suarez
Un Recaudador, José M. Herrera
Un Oficial de 1ª categoría, Alberto Grajales R.
Dos Oficiales de 2ª categoría, Amelia de Lindo y Nivia Rivera de Castillo
Un Portero, Manuel Gudíño.

(de Colón)

Un Avaluador, Gilberto Grimaldo G.
Un Liquidador, Calixto Osorio
Un Oficial de 1ª categoría, Vicente Ruiz
Un Oficial de 2ª categoría, Alfonso Ponce.

(de David)

Un Avaluador Liquidador, María Romero
Un Oficial de 2ª categoría, Silvia R. Delgado.

(de Bocas del Toro)

Un Avaluador Liquidador, José María Alfé
Un Oficial de 2ª categoría, Roy Surgeon.

*Almacenes Oficiales de Depósito
(Panamá)*

Un Administrador, Jesús María Alvarez W.
Un Contador, Teodorico Valdés
Un Oficial de 2ª categoría, Carlos Manuel Quintero

Un Recaudador Jefe, Elvira Castillo
Dos Liquidadores, Víctor Galarri y Félix Moreno.

(Colón)

Un Administrador, Waldino Correa G.
Un Contador, Asencio Carles
Un Oficial de 2ª categoría, Estela Justiniani
Un Oficial de 2ª categoría, Juan Castillo
Dos Recaudadores, Juan de Dios y José Comilar.

*Inspectores del Puerto
(Panamá)*

Un Inspector del Puerto, Juan Adams W.
Un Sub-Inspector, Juan Adams W.
Un Sub-Inspector, Ricardo Escobar
Un Oficial de 2ª categoría, José J. Zúñiga
Un Inspectora de Fletes y Bultos, José de los R. Cañizalez

Un Capitán de Lancha, Rodolfo Mathews
Un Piloto, Alberto Aguirre
Un Primer Maquinista, Julio Mudarra
Un Segundo Maquinista, Julio César Alvarado
Un Marinero, Marcelo Pinto
Un Cocinero, José María Flores
Un Remero, Alejandro Aguilar
Un Portero Mensajero, Eleuterio Mathews
Inspectores de Aduana de 2ª categoría, Pedro del Río y Visitación Agüero

Inspectores de 3ª categoría, Manuel Pierro J., Domingo Castañedas, Braulio Espinosa, Blas A. Gómez, Aurelio Palma, Tomás Vilar, Tomás A. Paredes, Manuel C. Chams, Rafael Bayona Adán Plicet, José Matilde Pérez, Luis Cedeño y Francisco J. Avila.

Inspectores de 4ª categoría, Luis A. Zuleta, Ramón B. Ruiz, Virgilio Tejera y Alejandro Meléndez.

(de Colón)

Un Inspector del Puerto, Luis Raúl Fernández
Un Secretario, Mariano H. Buía
Dos Oficiales de 2ª categoría, Vitelio de Hoyos y Donaciano Young.

Un Portero, Encarnación Salazar
Inspectores de 1ª categoría, Manuel de J. Grimaldo C. y Guillermo Eloy Lambrano
Inspectores de 2ª categoría, Pablo Emilio Torrentes y Darío de Diego

Inspectores de 3ª categoría, Sergio Delgado, Manuel D. Caro, Ernesto Magdaleno, Juan J. Morales, Manuel R. García, Reginaldo de la Roche, Antonio J. Grosso, Manuel S. Santiago, Moisés Carbonell y Fredesvindo Gálvez

Inspectores de 4ª categoría, Pedro Vásquez, Celso H. Andrade, Lorenzo González, Horacio Grimaldo, Juan Alarcón, José D. Osorio, Pedro Aronátegui, Encarnación Salazar, Tránsito Salas, Pedro Flores, Marcelino Salazar, Félix Acosta N. y Ulises Calvo

(de Bocas del Toro)

Un Inspector del Puerto, Juan Chen
Un Sub-Inspector, Anibal F. de la Espriella
Un Capitán de Lancha, Orifiel Grenald
Un Maquinista, Humberto Machore
Un Portero, Juan Downer López
Inspectores de 3ª categoría, Jacinto Gamarra, Carlos Sánchez, Herminio Ospina, Frank Vaz y José G. Thomas.

Inspectores de 4ª categoría, Fernando A. Gómez, Bernardo del C. Serrud, Octavio Posper, Luciano Hansell, Luis Vernaza, José de León Serrano, Vicente Selles, Lorelio Ríos, Rodolfo Agüero, Ramón Escobar Jr. y Juan Cancio Cubillas, Federico Basc, Carlos de la Cruz, Luis Smith, Alberto Chiu, Manuel Beyer y Eufemio Barrios.

(de Chiriquí)

Un Inspector del Puerto, Juan A. Delgado
Un Sub-Inspector, Paulino Chávez
Un Portero, Segundo Amado Morales
Inspectores de 3ª categoría, Sergio Montenegro, Arnoldo Haró, José Nicolás Rodríguez, Maximino García Jr., Manuel de J. Serran, Carlos Castillo y Carlos Wikand, José María Morales, Lorenzo Rivera y Félix Pellegrini.
Inspectores de 4ª categoría, Pablo Concepción,

Daniel Aparicio, Héctor Herrera, Eduardo Morrison, Rafael Alcedo y Miguel Valdés.

Vigilancia de Contrabandos

Un Inspector General, Raúl Estripeaut
Un Secretario, Demetrio Herrera S.
Inspectores de 2ª categoría, Aleibiades Angeles K., Mario E. Guillén y Eliéser Sandoval.
Inspectores de 3ª categoría, Antonio Cucalón, Prudencio Gutiérrez, Urbano Ortega, José de la C. Rodríguez, Juan Moreno G., Luis A. Ramírez y Antonio Ariza.
Inspectores de 4ª categoría, Rafael Morales R., Santiago Ruiz y Gilberto Santiago.

Aduana de Albrook Field

Inspector Jefe Supervigilador, Esteban Huertas Ponce

Inspectores de 1ª categoría, Manuel J. Cucalón, Albano Palacios, Sabino González, Manuel A. Donado, Fernando Fernández y Edmundo Molino Jr.

Artículo 2º Los nombramientos de las personas que no aparecen en el presente Decreto y cuyas plazas no figuran en la clasificación del Decreto Orgánico número 784 de 12 de enero de 1946, quedan eliminados de la Organización de la Administración General de Aduanas.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1946, en cuanto a los sueldos de los empleados que conserven sus cargos, pero surtirá efecto desde la fecha en que tomen posesión, en cuanto a los nueve empleados que aquí se nombran.

Los empleados que hayan sido reemplazados por este Decreto devengarán su sueldo hasta la fecha en que tomen posesión los nuevos empleados que los reemplacen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, Ricardo A. Morales, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, por una parte, y Arturo Muller Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la Radiodifusora Centro-Americana S. A., por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Radiodifusora Centro-Americana, S. A., se obliga a instalar en esta ciudad una radiodifusora de onda corta. En ella difundirá un programa de propaganda en favor del turismo y de la Lotería Nacional de Beneficencia durante un cuarto de hora diariamente en el término de seis meses.

Corresponde al Gerente de la Lotería y al Jefe de la Sección de Turismo impartir a la Radia-

fusora Centro-Americana, S. A., las instrucciones correspondientes.

Segundo: El Gobierno concede a la Radiodifusora Centro-Americana, S. A., la exoneración de los impuestos de importación de la maquinaria de la estación de radio y de las piezas de repuesto. No quedan incluidos los de mantenimiento aires.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende este contrato en doble original en Panamá, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Contratista,

Por Radiodifusora Centro-Americana, S. A.,
Arturo Muller Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, enero 7 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Obras Públicas

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 867

(DE 12 DE ENERO DE 1946)

por el cual se reforman el artículo 9º del Decreto N.º 864 de 1946.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El artículo 9º del Decreto Ejecutivo número 864 del 8 de Enero de 1946, dictado por el Decreto N.º 864 de 1946, del Ministerio de Obras Públicas, quedará así:

"Artículo 9º La División de Administración General de Transportes y Ferrocarriles, a su cargo las siguientes atribuciones:

- Reparación de todos los carros, camiones, etc., de propiedad nacional;
- La guardia de todos los vehículos oficiales, con excepción de los que se encuentran en el Garaje de la Presidencia de la República y los destinados al servicio de la Sección de Cambios, Cables y Muebles;
- El arreglo de todas las máquinas de escribir de propiedad nacional, así como de todas aquellas perforadoras y motopes, para cuya reparación elabore un presupuesto;
- Cualesquiera otras que le asigne el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Obras Públicas,

Asistido por el Sr.

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 500

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 500.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Solicita el señor Oriando García, cedulaado bajo el número 37-79, que el Poder Ejecutivo le reconozca la suma de B/. 46.08, representativa del valor de 23,040 metros cuadrados de pasto artificial, los cuales fueron destruidos con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedraza (estación 14 K + 120 a 545 y 16 K + 900 a 17 K + 399).

Se trata de un caso que no requiere mayores consideraciones para ser resuelto de acuerdo con lo pedido. El derecho está probado (declaraciones de Agustín Bravo, José del C. Bravo, Joaquín García y Miguel Vergara); los hechos acreditados (certificación de las funciones competentes del Ministerio de Obras Públicas); correcta la actuación (Vista jurídica de 30 de noviembre de 1945), y conforme el valor asignado al pasto artificial destruido (tarifa oficial vigente).

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de cuarenta y seis balboas con ocho centésimos (B. 46.08) y a favor del señor Orlando García, en concepto de los perjuicios sufridos de conformidad con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 501

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 501.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Mediante escrito fechado el 9 de junio de 1945, solicita el señor Tomás Cedeño, cedulaado bajo el número 47-1985, que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 292 K + 00 a 294 K + 90), para lo cual se dió la necesidad de destruir lo siguiente, todo de su propiedad:

1 excusado (caseta de madera, techo de zinc, sin puertas; 2 m. x 2 m.)	B/. 35.00
1 manivela corriente	1.50
4 palmas de coco sin producir, a B/. 2.50 cada una	10.00
1 guanábano	3.00
2 árboles de maney a B/. 2.00 c/u	4.00
1 guabo (grande)	2.00

3 guabos (chicos) a B/. 1.00 c/u	3.00
5 mangos en producción a B/. 5.00 cada uno	25.00
1 mango sin producir	2.50
3 pomarrosas a B/. 2.00 c/u	6.00
4 tallos de guineo en producción a B/. 0.50 cada uno	2.00
2 árboles de mamón a B/. 2.00 c/u	4.00
2 cafetos sin producir a B/. 2.50 c/u	5.00
1 calabazo en producción	2.00

TOTAL B/. 105.00

Se trata de un negocio en que no es necesario ahondar para comprobar su legalidad, ya que documentos fehacientes la prueban. Por otra parte, los precios asignados arriba se ajustan a la tarifa oficial vigente y la vista jurídica emitida al respecto dice: «El anterior reclamo es correcto y en consecuencia debe pagarse la indemnización a que tiene derecho, o sea la suma de B/. 105.00 (ciento cinco balboas)», lo cual concede por este medio el Poder Ejecutivo, por una sola vez, con cargo a los fondos comunes del Estado y a favor del expresado —por Tomás Cedeño, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Así queda resuelto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 502

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 502.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Agotada la investigación en el presente caso, toca al Poder Ejecutivo decidir en definitiva de su mérito. Se trata de la reclamación entablada por el señor Santos Barantes, cedulaado bajo el número 47-26.256, a objeto de obtener el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 292 K + 00 a 294 K + 90).

El recurrente, mediante memorial fechado el 26 de junio de 1945, al sustentar los hechos en que funda la acción, alega que a causa de dicha obra se destruyó un rancho y se destruyeron los siguientes cultivos pertenecientes de su propiedad, así:

1 (un) rancho	B/. 75.00
36 matas de caña de azúcar a B/. 0.10 c/u	3.60
5 nances a B/. 1.00 c/u	5.00
5 papapayos (grandes) a B/. 1.50 cada uno	7.50
1 papayo (chico)	0.75
3 árboles de manivela constantes a B/. 1.50 c/u	4.50
1 naranjo de grandales	2.50
2 cimitos a B/. 2.00 c/u	4.00

mereció la aceptación de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, por ajustarse a la tarifa oficial vigente.

Finalmente, el caso en estudio fue favorecido con opinión jurídica y por su parte, el Poder Ejecutivo considera cumplidos los trámites legales y de justicia acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ciento setenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B. 176.50) y a favor de la señora Francisca Mosquera, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 151

Entre los señores, por una parte, Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en calidad de representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Henrique G. Araujo, portador de la cédula de identidad personal número 47-8940, en nombre y representación de la firma constructora Araujo & Lyons S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato Adicional al contrato número 212 del 19 de mayo de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar, de acuerdo con el dibujo que reposa en la Sección General de Construcciones, trabajo adicional en la Escuela de Caupampa, Distrito Escolar de Oca, debido a error de las curvas de nivel proyectadas en el plano tomándose de base la línea de dicha escuela, así:

En concreto, construir una pared de bloques de 6",
4.00 M3 a B. 40.00 160.00

En mampostería de
15.00 M3 a B. 15.00 225.00

Por el riego del relieve
1.00 M3 a B. 1.50 1.50

Y el resto de los trabajos
1.512.75

El Contrato Original 1.512.75

Indemnización a favor
del Contratista B/1.709.25

Asimismo, el Contratista se compromete a construir un muro de piedra bajo los portales y que no está marcado en los planos de fundación de este edificio, a base del siguiente detalle:

En concreto simple:
4.00 M3 a B. 40.00
c/u 184.00

En mampostería de
piedra: 77.20 M3 a B.
15.00 c/u 1.158.00

Valor del trabajo B/1.342.00

Total B/3.051.25

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, equipos, transportes, herramientas y mano de obra, igualmente es convenido y aceptado por las partes contratantes, que el Contratista deberá cumplir, en cuanto fuere aplicable a estos trabajos, con lo dispuesto en las Especificaciones acordadas en el Contrato principal.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un Inspector o Superintendente de Construcciones, podrá inspeccionar en todo momento que lo juzgue conveniente los trabajos en ejecución; y el Contratista deberá darle a dicho funcionario las facilidades necesarias con tal fin.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos detallados en la primera cláusula de este Contrato adicional, la suma de tres mil cincuenta y un balboas con veinticinco centésimos (B. 3.051.25). El pago se hará al Contratista cuando el Gobierno haya recibido dichos trabajos debidamente terminados y después que se presente la cuenta respectiva.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos estipulados arriba.

Sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Centralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firme este documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Contratista,

Henrique G. Araujo.

El Encargado Jefe de la Sección General de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

Aprobación:

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Comandante General de la República,

Enrique Obaldia.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 5.—Panamá, 15 de Enero de 1946.

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, por Oficio N.º 541 de fecha 13 de Noviembre de 1945 pasado comunica a este Despacho que en la investigación levantada en su Oficina, por introducción al país de prendas procedentes de Colombia, se está establecido que la señora María del Carmen Palma ha venido ejerciendo actividades comerciales en Panamá sin la Patente respectiva.

Agitada la denuncia en cuestión y obrado al Despacho, se procedió a una en su día investigación indagatoria acerca de haber ejercido el comercio en Panamá como representante de casas extranjeras, tomando pedidos localmente en los establecimientos de joyería del señor Arturo Ponce y del señor Diego de Salas y adviértese la indicada que la última vez que tuvo pedidos para prendas, que por entonces la tenía como equipada, fueron para el señor Arturo de Salas, lo que motivó la investigación levantada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, considerándosele como contrabando.

Como se ve, pues, ha quedado establecido, y así lo acepta la indicada María del Carmen Palma, el hecho de haber ejercido actividades comerciales como Representante de Casas Extranjeras tomando pedidos localmente, sin la Patente de equipada, en virtud del artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944, habiéndose por ende merecedora a la sanción de B. 100.00 o B. 500.00 de multa que para estos casos señala la Ley.

Por tanto, el suscrito Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a María del Carmen Palma, de 37 años de edad, mayor de edad, colombiana, residente en el Hotel Santa Ana, la pena mínima de cien balboas (B. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944, o sea por haber ejercido actividades comerciales como Representante de Casas Extranjeras, sin la Patente respectiva.

Fundamento: Artículos 3º y 9º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Director de la Sección,

H. LARSEN, R.

La Secretaria,

R. P. MORRICE, JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 66.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Tetramel", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adjiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la existencia de una referencia se han llenado todas las regulaciones legales sin que se haya formado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se trata en mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la compañía mercantil John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expedirse el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

R. MORRICE JR.

CERTIFICADO NUMERO 64

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 22 de enero de 1946.—
Caduca: 3 de octubre de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que en virtud de lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia de propiedad de los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 66 de octubre de 1945, la marca de Comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya marca se ha adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma del modelo por la Ley y publicada en el número 9779 de la GA-

CETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Tetramel", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes".

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 67.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exceientísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Testoviron", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 65

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.
Caduca: 3 de octubre de 1977.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 67, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Testoviron", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 68.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exceletísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra "Vantyl" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 66
de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—
Caduca: 3 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 68, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Vantyl", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 69.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de la República de Panamá,

domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Pretiron" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 67

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—
Caduca: 3 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 69, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Pretiron" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 70.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la Marca consiste en la palabra distintiva "Peteina", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 68
de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—
Caduca: 3 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 70 de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc. domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas", de cuya marca ya un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Peteina", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 9

por el cual se nombra el personal de la División de Pozos, Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el personal de la División de Pozos, Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Salud Pública, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

George Hilbert, Encargado General.

Gregorio Olivardia, Experto en construcciones de pozos.

José Daniel de León J., y Rafael A. Lydna, mecánicos.

Lisandro Barahona, Ricardo Ruiz, Damián Quirós, Abel Moreno, Francisco Lucero, Juan M. González, Pablo Sánchez, Calixto Sarmiento, José A. Ruiz y Ascanio Ruiz, operarios de máquinas perforadoras.

Andrés González, Tereso Pinto, Calixto Canto, Miguel Salazar, Isabel Lucero, Eusebio García, José Ma. González, Selis Antonio Lorenzo, Bernardo Cigarrista, Víctor Fernández, Ayudantes de Operarios de máquinas perforadoras.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Diciembre de 1944

22026. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados en Sept. a la Oficina de Racionamiento, Hacienda y Tesoro	1.65	por los Srs. Abbott Laboratories International Company a cuenta de las facturas 16957 y 18846 vencido en Agosto 3 de 1944. S. O. P.	429.86
22026. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados a la Oficina de Racionamiento en Julio, Hacienda y Tesoro	3.30	22044. Enrique Halphen & Co. Inc. (Banco). Nuestro cobro N° 28698 girado por los Srs. Abbott Laboratories International Co. a cuenta de sus facturas 16957 y 17846 vencido Julio 4 de 1944 S. O. P.	436.79
22026. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes suministrados a Rentas Internas en Sept. Hacienda y Tesoro	3.82	22044. Enrique Halphen & Co. Inc. Nuestro cobro N° 28728 girado por los señores Abbott Laboratories International Co. a cuenta de sus facturas 16957 y 17846 vencido en Junio 4 de 1944 S.O.P.	641.87
22026. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Resguardo Nacional en Septiembre. Hacienda y Tesoro	52.31	22045. Pan American Airways, Inc. Por dos pasajes de Panamá a David y regreso a favor de Eduardo Navarro y Samuel Escobar. S. O. P.	54.00
22026. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados a la Oficina de Racionamiento en Agosto. Hacienda y Tesoro	3.64	22045. Pan American Airways, Inc. Por un pasaje de ida y vuelta de Panamá a David a favor de Alfonso Tejera. A. C.	20.25
22027. Librería Ferguson & Ferguson. Ord: 21674; un diccionario. G. J.	5.00	22046. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de 2 indigentes. S. O. P.	20.00
22028. Alejandro Santos. Serv. como Copista de la Banda Republicana durante el mes de Noviembre. G. J.	10.00	22046. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de David a Panamá de 3 meretrices. S. O. P.	30.00
22029. La Florista Martha. Por la confección de una corona para Carlos L. López. G. J.	27.00	22047. De Lima & Cia. Ltda. Ord: 17802; materiales para los Telégrafos Nacionales. Gobierno y Justicia	167.40
22030. Agencia Funeraria de José Pérez Angulo. Gastos de los funerales del Soldado de la Independencia Jacinto Gordón. Gobierno y Justicia	128.00	22048. Carlos Montenegro López. Peritaje. Gobierno y Justicia	15.00
22031. Endara Riba S. A. Ord: 20798; artículos para la Policía Nacional G. J.	25.95	22049. The Tropical Radio Telegraph. Por llamadas radiotelefónicas efectuadas en Sept. por la Presidencia. G. J.	9.90
22031. Endara Riba S. A. Ord: 21194; 21425; artículos para la Presidencia G. J.	49.50	22049. The Tropical Radio Telegraph. Envío de mensajes radiográficos en Sept. por la Presidencia. G. J.	28.31
22032. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de un ex-detenido. Gobierno y Justicia	10.00	22049. The Tropical Radio Telegraph. Llamadas radiotelefónicas durante el mes de Octubre por el Ministerio de R. E.	17.50
22033. Carmelo Spadafora A. Ord: 1854; un escritorio y 6 sillas para la Policía Nacional. Gobierno y Justicia	101.00	22050. Servicios Lewis S. A. Ord: 17504; 17803; 17915; 17916; 18231; 18195; 18390; 18443; 18533; 18561; útiles para distintas secciones del Ministerio de G. J.	67.60
22034. Farmacia Preciado. Ord: 21153; artículos para la Presidencia G. J.	10.00	22050. Servicios Lewis S. A. Ord: 21173; útiles suministrados. G. J.	2.82
22035. Pedro Moreno, Andrés Pimentel G. Pasaje de Penonomé a Aguadulce y regreso, para asistir a un juicio. G. J.	3.50	22051. Sebastián Ortega Rudas. Transporte de 2 detenidos de La Chorrera a Panamá. Gobierno y Justicia	3.00
22035. Pedro Moreno, Andrés Pimentel G. Pasaje de Penonomé a Aguadulce y regreso como testigo en una audiencia. G. J.	3.50	22052. Samuel Friedman Inc. (La Mascota). Ord: 20853; 3 uniformes y 3 corbatas. Relaciones Exteriores	34.50
22037. Eduardo Franco. Serv. de transporte prestado a la Fiscalía 1ª del Cto. G. J.	3.00	22053. Juan A. Rivera Z. Transportes y otros gastos para el Excmo. del Cto. de la Vida en la ciudad de Panamá durante el mes de Noviembre. A. C.	25.00
22037. Rómulo Franco. Alquiler de carro durante una hora y media. G. J.	4.25	22054. Juan Saifo (Fáb. Internacional de Muebles). Ord: 20346; 10 ventanas para el Inst. Nal. de Agricultura. A. C.	120.00
22037. Eduardo Berguido. Alquiler de un local para oficina de los Auditores de la Contraloría en David de Sept. a Noviembre. Hacienda y Tesoro	45.00	22054. Juan Saifo (Fáb. Internacional de Muebles). Ord: 18050; 7 ventanas para la Sección de Fomento Agrícola de Los Santos. A. C.	85.00
22038. Antón y C. Alimentación la comendante de la 2ª Com. de Intl. Sanitaria de Junio a Diciembre. S.O.P.	79.50	22055. "Mercurio". Servicio de propaganda del Programa Agrícola del Gobierno Nacional durante el mes de Nov. A. C.	100.00
22039. Pan Am & Bros Inc. Suministro de 200 sacos de cemento. Retiro de Matas (Herráiz). S. O. P.	1 015.00	22054. Wallingford y Asociado S. A. Ord: 21634; un estudio para el Inst. Nacional de Agríc. A. C.	3,000.00
22040. Cia. Gral. de Construcciones. Ord: 21137; 300 sacos de cemento. S.O.P.	420.00	22057. Estación Antón. Gasolina y accesorios suministrados a Penonomé. A. C.	74.00
22041. Farmacia Selecta. Ord: 21340; medicina para la Sección de Salubridad. S. O. P.	66.25	22057. Estación Antón. Gasolina y accesorios suministrados a Penonomé. A. C.	74.00
22043. Mercedes El Esfuerzo. Ord: 21217; 100 sacos de cemento. S. O. P.	60.00		
22043. Agustín Juan Roca. Diferentes Arsenales. S. O. P.	70.00		
22044. Enrique Halphen & Co. Inc. (Banco) Nuestro cobro N° 28699 girado			

nistrada en Octubre al Min. de A. C.	10.90	la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P.	2,347.88
22058. Cia. de Nav. y Tierras Elliott S. A. Flete de Panamá a Pedregal de 126 bultos del Fomento Agric. de Chiriquí. A. C.	62.10	22074. Union Oil Co. of California. Ord: 3769; 15 tanques de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P.	186.30
22058. Cia. de Nav. y Tierras Elliott S. A. Flete de Panamá a Pedregal de materiales para el Fomento Agric. de Chiriquí. A. C.	168.06	22074. Union Oil Co. of California. Ord: 3770; 12 barriles de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P.	149.04
22059. Cia. Nal. de Autos y Accesorios. Gasolina y aceite suministrados en Octubre a la Sección de Agricultura. A. C.	32.45	22075. Sastrería Bazar Francés. Ord: 21583; artículos para el Min. de G. J.	133.79
22060. Pedro V. Cedeño. Viáticos de ida a los Estados Unidos que le corresponden al Sr. Juan M. Cedeño becado por el Gobierno Nacional. Educación	200.00	22076. All America Cables and Radio. Servicio cablegráfico prestado en Sept. a la Presidencia. G. J.	148.56
22061. Caja de Seguro Social. Valor de las jubilaciones otorgadas de acuerdo con las leyes anteriores a la del Seguro Social correspondientes a la Planilla adicional del 25 de Noviembre. Hacienda y Tesoro	62.56	22076. All America Cables and Radio. Servicio cablegráfico prestado en Sept. a la Presidencia. G. J.	37.89
22062. Viáticos de Salubridad Obras Públicas. Mes de Octubre. S. O. P.	2,018.52	22077. T. Vasquez V., Hermanos y Torres Jr. Peritaje Gobierno y Justicia.	40.00
22063. Alquiler de locales del Min. de Gobierno. Mes de Diciembre. G. J.	903.03	22077. Luis V. Taylor, Horacensio Torres Jr. Alquiler de carro durante 5 horas el 25 y 27 de Nov. G. J.	13.50
22064. Sección de Ing. de Caminos y Muelles. Gastos menudos efectuados durante la primera década del mes de Noviembre S. O. P.	150.50	22078. Alvarado Hermanos. Ord: 3627; materiales para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P.	27.00
22064. Gastos menudos efectuados durante la segunda década del mes de Nov. S. O. P.	195.72	22079. The Texas Co. (Panamá) Inc. Ord: 3774; 5 barriles de aceite para la Secc. de Construcciones. S. O. P.	288.50
22065. Intendente Gral. de la Policía Nacional. Gastos menudos destinados al servicio del Guarda costa RP-GC-126. hasta el 27 de Nov. G. J.	5.50	22079. The Texas Co. (Panamá) Inc. Ord: 3827; 3645; lubricantes para la Secc. de Construcciones. S. O. P.	146.88
22065. Intendente Gral. de la Policía Nacional. Gastos menudos de los prisioneros de guerra y sus custodias hasta el 22 de Noviembre. Gobierno y Justicia	17.10	22080. Demóstenes Montenegro. Por un radiador para la Sección de Construcciones. S. O. P.	50.00
22065. Intendente Gral. de la Policía Nacional. Gastos menudos de la Intendencia de Policía hasta el 27 de Noviembre. Gobierno y Justicia	77.50	22081. Cia. Gral. de Construcciones. S. A. Ord: 3676; 3710; 3792; materiales para la Sección de Construcciones. S. O. P.	240.90
22065. Intendente Gral. de la Policía Nacional. Gastos menudos del guardacosta R. P. G. C. 29 de Noviembre. G. J.	147.07	22082. Agencias Pan-Americanas S. A. Ord: 3869; 2 camiones para la Sección de Construcciones. S. O. P.	4430.00
22066. "La Nación". Aviso de propaganda de la Lotería Nacional, durante el mes de Octubre. S. O. P.	341.00	22082. Agencias Pan-Americanas S. A. Ord: 3447; 3482; materiales para la Secc. de Transportes y Talles. S. O. P.	371.00
22066. "La Nación". Publicación del resultado de los sorteos semanales y de los 3 Golpes de la Lotería. S. O. P.	400.00	22083. Almacenes Martinez S. A. Ord: 2163; 3196; 3275; 3276; 3279; 3283; 3285; 3287; 3315; 3317; 3318; 3324; 3377; 3398; 3435; 3445; 3448; 3457; 3463; 3467; 3472; 3477; 3511; 3513; 3515; 3544; 3578; materiales para la Sección de Construcciones. S. O. P.	2,023.85
22066. "La Nación". Publicación de una licitación en Sept. y Oct.	14.49	22084. Adolfo Pazó Jr. Por alimentación y transporte de la unidad sanitaria, confección de planos de levas para las construcciones escolares en la Presidencia. Boquete de Oct. durante los meses de Octubre y Nov. S. O. P.	309.50
22067. Arturo Bouche. Por 60 sacos de cal suministrados a la Sección de Construcciones en Octubre. S. O. P.	75.00	22085. Arias y Cia. Servicio de alumbrado a la oficina de Unidad Sanitaria en Boquete durante los meses de Abril a Junio. S. O. P.	6.75
22068. Sección Consular y de Naves. Gastos menudos efectuados del 14 de Nov. al 19 de Diciembre. Hacienda y Tesoro.	125.10	22085. Arias y Cia. Materiales suministrados a la Sección de Diseños y Construcciones en Octubre. S. O. P.	78.70
22069. Concepción Araúz vda. de Lasarce. Valor de un lote de terreno ubicado en David. Res: 535. S. O. P.	2,516.25	22085. Arias y Cia. Materiales suministrados a la Sección de Diseños y Construcciones en Octubre. S. O. P.	146.95
22070. Guillermo E. Quijano. Ord: 21894; 21895; 21755; papel suministrado a la Imprenta Nacional. A. C.	3,129.75	22085. Arias y Cia. Servicio de alumbrado a la Unidad Sanitaria en Boquete durante los meses de Julio a Sept. S. O. P.	6.75
22071. Secc. de Caminos y Muelles. Fondo Recetivo. Gastos menudos efectuados hasta el 14 de Nov. S. O. P.	331.19	22086. Arias y Cia. Alimbrado de Boquete en Octubre. S. O. P.	409.00
22072. G. C. Guardia Jaén. Pagador General. Gastos de viaje durante los pagos de la primera y segunda quincena de Nov. S. O. P.	317.55	22087. Hospital Prov. de Aguadulce. Por inyecciones, radiografías, curaciones, hipocisiones y demás servicios prestados a los empleados de la Sección de Caminos en el Primer Semestre del año de 1944. S. O. P.	792.00
22073. Union Oil Co. of California. Ord: 2975; 10,206 galones de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P.	2,311.38	22088. Gastos de representación del soporte de los Magistrados de la Corte. Mes de Diciembre. G. J.	150.50
22074. Union Oil Co. of California. Ord: 3768; 189 tanques de aceite para		22089. Elvira Contreras y Otros. Contribuciones en concepto de arrendamientos	

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

ESSO STANDARD OIL, S. A.,

de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisa al público en general y, en especial, a sus clientes, que por medio de la escritura pública N° 109 del 18 de Enero de 1946, ha traspasado todos sus bienes, muebles e inmuebles, cuentas por cobrar, créditos personales e hipotecarios y, en general, todos sus negocios en la República de Panamá, a la

ESSO STANDARD OIL (CENTRAL AMERICA), S. A.

Se avisa al público, asimismo, que el negocio que giraba bajo la razón social de Esso Standard Oil, S. A., girará, a partir del día 21 de Enero de 1946, bajo la razón social de

ESSO STANDARD OIL (CENTRAL AMERICA) S. A.

Liq. 11.445.
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oírán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.
El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Giuseppe Madero y Juan Sabro Antoniu, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Madero & Antoniu, Limitada, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de Bs. 8,000.00, aportado por los socios en dinero efectivo por partes iguales;

Que el objeto es la compra y venta de licores, explotando el negocio de cantinas, pero podrá hacer cualquier negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios está a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 150 de 18 de Enero de 1946, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 18 de 1946.
El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 11.442
(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Raúl Silvestre y Noemí Briceño de Alfaro, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Silvestre & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de diez

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

(10) años, y con un capital de Veinte Mil Balboas (Bs. 20,000.00), aportado en dinero efectivo, por partes iguales;

Que el objeto de la compañía es dedicarse al negocio de abarrotería, refresquería, compra y venta de artículos comerciales pudiendo hacer cualquier otro negocio permitido por las leyes;

Y que la Administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, lo mismo que el uso de la firma social;

Así consta en la Escritura Pública Número cien (100) de 14 de Enero de 1946, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 14 de 1946.
El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 11.398
(Única publicación)

AVISO DEL REGISTRO

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alcaide Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la Solicitud formulada por Julio y José Manuel Aguilera para que se autorice la venta de un bien, se ha señalado el día veintidos de febrero próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca N° 3,968, inscrita al folio 462, del tomo 79, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno número 3 y casa en él construido, de dos pisos y techo de hierro amarrado y dos columnas de las mismas materiales, sitos frente a la Avenida Ancon, Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Límites del Terreno: Norte, Calle por levitar que ocupa y pasa por terreno de los herederos de Manuel Pérez Iglesias; Sur, Lote N° 2 de Manuel Pérez Aguilera y Caballero; Este, Avenida Ancon y Oeste, Lote N° 4 de Josefina Bermúdez. Medidas del Terreno: Norte y Sur, 21 metros; Este y Oeste, 20 metros y una una superficie de 360 metros cuadrados. Medidas de la Casa: 10 metros 50 centímetros de frente y 4 metros 15 centímetros de fondo y los cuartos miden cada uno 6 metros 10 centímetros de largo por 2 metros 20 centímetros de ancho, ocupando la casa y el jardín una superficie total de 110 metros cuadrados 8250 centímetros cuadrados.

Esta finca pertenece a las señoras personas en la posesión que a continuación se indican: 20 partes a Hilberto y Luis Alberto Ruiz Aguilera y 20 partes a Esig. Leoní e Higién Aguilera Víctor, por parte de Julio, José

Manuel y Rosa Elida Aguilera Arce, y 1/6 parte a Gabriela Aguilera.

Servirá de base para el remate de la finca que se persigue, la suma de Doce Mil Balboas (B. 12,000.00), que es el valor asignado a las mismas, según avalúo pericial, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se celebrarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor pastor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el 5% del valor del bien en remate.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Panamá, 18 de Enero de 1946.

Lta. 11.449

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el fallo de su asien testamentaria de Abel Pérez, a la fecha de esta fecha y parte resolutive dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Abel Pérez Loiza, a partir del día 13 de Enero de 1942, fecha de su defunción:

Que son sus herederos únicos y universales, sus hijos naturales Antonio María Pérez, y asimismo a sus hijos naturales reconocidos en el testamento otorgado por el causante, Abel Manuel Pérez, habidos con Andrea Ruiz y Matilde Antonia Pérez, habida con Isolina Aizpurú; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria de las personas que tengan algún interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 2349 del Código Judicial.

El presente es mandado del heredero Abel Manuel Pérez al Sr. Manuel E. Galván de la Rosa, en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Publícase y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario.

Para tanto, fijo el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince días antes de la publicación de este edicto, por el término de treinta días corridos del mismo, se tiene a disposición de quien tenga algún interés para su publicación legal.

El Juez

AUGUSTO N. ARJONA.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Lta. 11.408

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Municipal de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Claudio Seta, ha solicitado a esta Administración la publicación a título de compra de un globo de terreno, ubicado en el lugar denominado "Huile", Inscripción del Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de Dos Hectáreas Nueve Mil Ciento Trece Metros Cuadrados (2 Hs. 913 m.c.), alindada así:

Norte: terrenos de Romualdo y María Orquid; Sur: terreno de Encarnación Sevillano y casero de por medio que conduce a la población de Paña a Bailaneros;

Este: Zona del Canal y terreno de Segunda Manzana; y Oeste: Zona de terrenos y casero de por medio con terreno de Encarnación Sevillano.

En cumplimiento a lo que prescribe el artículo 61 de la

Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VEIASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

Panamá, 15 de Diciembre de 1945.

Lta. 10.214

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Llama y Emplaza a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio seguido en su contra y en la de Modesto Zequeira por el delito de hurto.

El fallo del Superior, reformativo del condenatorio proferido por este Despacho, dice en su parte resolutive así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenticinco.

VISTOS:

Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el fallo en sentido de condenar al reo Bocanegra también al pago de las costas causadas por su rebeldía, y lo deja subsistente en lo demás.

Notifíquese cópias y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—T. P. de la Barrera, Secretario.

En atención a lo prescrito en el artículo 2349 del Código de Procedimiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las diez de la mañana de hoy diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena emitir copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Se llama a todos los habitantes de la República para que, si lo conocen, manifiesten el paradero del reo José Luis Bocanegra, a fin de ser juzgado como encubridor del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, si conociéndolo no lo denunciara, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del reo Bocanegra, y lo pongan a disposición de este Despacho.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Jorge Montbellard, panameño, de pocos años de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-16520 y con residencia en la casa número 24 en la Calle Carlos Icaza de la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta días corridos desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en la instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Estafa, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El Jefe Teniente del Distrito absolvió a Jorge Montbelliard en el extremo negado insinuado en su contra por el delito de "estafa", de los cargos que se le dedujeron en el auto de procesamiento. La sentencia respectiva lleva fecha de 7 de Junio último.

El 29 de Agosto proxima pasada, el negocio ingresó a este Tribunal de Apelaciones y Consultas en grado de consulta del fallo referible, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que invalide lo actuado se procede a surtir la consulta merita, mediante las siguientes consideraciones.

El cheque cuyo cambio ha dado origen a este negocio fué girado por Jorge Montbelliard el día 6 de Octubre del año pasado, en horas de la noche según se ha venido aceptando en los autos, y le fué cambiado en el Cabaret "Broadway" de esta ciudad, por orden de su propietario Jesús Suengas; dicho cheque fué girado por el valor de sesenta balboas (B. 60.00).

En el momento de dicha transacción Montbelliard era una persona serviente en el Banco contra el cual fué girado dicho cheque—véase fs. 39—o sea el "Chase National Bank of the City of New York", Sucursal de Panamá.

Consta en los autos que Montbelliard tenía una cuenta abierta en dicha sucursal del banco referido y que el día 6 de Octubre último debió en su giro el cheque en cuestión, tenía depositada en dicha cuenta la suma de ciento siete balboas (B. 107.00) que al día siguiente retiró de la misma la suma de ciento cuatro balboas con treinta y cinco centésimos (B. 104.35) en cuatro partidas diferentes, retirando, después el saldo, o sea los dos balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 2.65) restantes, durante los días 9 y 10 de ese mismo mes de Octubre, siendo cancelada la precitada cuenta el último día mencionado.

El precedente N.º 294 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera citado por el inferior en su fallo, dice así:

"Es elemento indispensable en el delito de estafa el empleo de medios fraudulentos o engaños para apropiarse de lo ajeno, pero es necesario que ese engaño esté demostrado; que se haya a fincar un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno. Al celebrarse un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, no puede haber engaño en el concurso de voluntades; si una de las partes falta a las obligaciones contraídas, eso no puede constituir delito de estafa, salvo el caso de que demuestre que hubo fraude o engaño en el momento mismo de celebrar el contrato."

Esa Superioridad en el caso el siguiente interrogatorio: Se puede considerar al acusado condenado por el procesado Montbelliard, en el presente caso, como "Estafa"?

Don Joaquín Escobar en su Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia define que "Estafa" es "el acto de pillar o sustraer dinero o cosa de valor con artificios y engaños *o con fraude o pagos*".

Existió en el ánimo de Montbelliard al girar el cheque precitado la intención de sustraer el dinero porque le fué cambiado?

Véase los hechos que se han llevado a efecto por Montbelliard después de que le fué girado el cheque en cuestión.

Montbelliard el día 6 de Octubre de haber girado dicho cheque retiró de su cuenta en el Banco arriba mencionado veintidós balboas que allí tenía, dejándole únicamente un saldo de B. 2.65, el cual retiró después cerrando la relación que existía, la de Octubre antes citado, dejando el día 10 de dicho mes el saldo cheque. Montbelliard sabiendo que dicho saldo de nada le sirvió para pagar y más que para el perjuicio que el perjudicado Suengas sufrió por el retardo en cobrar, lo que dió motivo a que fuera denunciado por éste el 15 de Diciembre último.

Jorge Enrique Gutiérrez Arellano, Profesor titular de Derecho Penal Excmo. en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional y Pontificia Javeriana de Bogotá, Colombia, en su obra titulada "Delitos contra la propiedad", a p. 109 dice el siguiente comentario que bien puede aplicarse al presente caso, dice así:

"Penalmente el delito de estafa se configura en el instrumento de pago que existe en poder del demandado en poder del librado por cuanto en la ley y en el cual no puede ser girado sino a la vista o en su presentación. Si bien es cierto

to que el tenedor tiene treinta días, quinto en el presente caso según el artículo 932 del Código de Comercio o nuestro acreditándose que durante ellos los fondos del giro han permanecido intactos, la operación podrá convertirse entonces si en una obligación civil según la cual el girador queda libre hasta el momento del perjuicio causado por la mora."

El cheque en cuestión fué presentado por Suengas para su cobro el día 14 de Octubre antes mencionado, o sea dentro de los quince días después de haber sido girado, siéndole devuelto por haber Montbelliard cerrado su cuenta en el banco contra el cual fué girado.

Los hechos subsiguientes realizados por Montbelliard después de haber efectuado la transacción que ha dado origen a este proceso y a que nos hemos referido en este fallo, nos están demostrando que Montbelliard al efectuar dicha transacción procedió con el ánimo de estafar a Jesús Suengas.

El artículo 360 del Código Penal, que se transcribe en el fallo, no exige, para que se cometa el delito de estafa, "que se haya afirmado un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno". Y si es verdad que esto lo expresa la jurisprudencia cumplida por el Dr. Augusto A. Cervera, que aparece inserta en la sentencia en examen, fundándose en ello el Jefe del Tribunal para absolver al acusado, es del caso advertir que tal jurisprudencia ha dejado de ser atendible, ya que ella se refiere a una legislación que no existe, que al referirse al delito que nos ocupa, lo hacía en forma distinta a la que lo contempla el Código Penal vigente.

Ante tales consideraciones esta Superioridad es de opinión de que en el presente caso existe mérito suficiente para preferir una condena contra el procesado Jorge Montbelliard.

Procedamos a la graduación de la pena a que se ha hecho acreedor dicho procesado.

La disposición legal violada por Montbelliard se encuentra sancionada en el inciso 1.º del artículo 360 del Código Penal, que señala pena de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a cincuenta balboas, para sus infractores.

El historial delictivo de Montbelliard se reduce a una persona que ha observado mala conducta anterior, y en atención a las circunstancias que rodearon el hecho investigado, esta Superioridad estima que debe imponerse una pena discrecional de tres meses de reclusión y treinta balboas (B. 30.00) de multa.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, reunidos en la ciudad en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el fallo absolutorio consultado y condena a Jorge Montbelliard, panameño, acusado, a reclusión en la ciudad de Panamá y a pagarle a la Cámara de Igualdad Penal N.º 27-16520, al cumplimiento de la pena de Tres meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de treinta balboas (B. 30.00) y el de los gastos procesales.

Tiene derecho al efecto que se le respalde como parte beneficiada de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente caso, lo cual se hará por secretaría.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2156 y 2231 del Código Judicial; 17, 57, 68, 13, y 390, inciso 1.º del Código Penal; Precedente N.º 294 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera, y Decreto Ejecutivo N.º 467 de 22 de Julio de 1911.

Copios del fallo en su totalidad se hizo a don Carlos M. Officiet (Abogado) Felipe Martínez, José A. Itelma, (fidei) José J. Romero, Secretario.

Se firmó este Edicto en Bogotá, a 11 de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dada en Bogotá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos dieciséis y seis.

El Jefe,

J. S. Rodríguez,

Primera publicación)

Carlos H. Herrera S.,

J. H. Amador